Ambiente

AUTO No. 179 **DE** 02 JUL 2026

"Por el cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, identificada con NIT 891.800.330-1 mediante radicado de VITAL No. 6700089180033026001 del 25 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del programa de investigación denominado *"Bioprospección, caracterización y uso sostenible de recursos genéticos y productos derivados de la biodiversidad en Colombia".*

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios procederá a ordenar el registro de la solicitud de contrato marco en el correspondiente Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos, la apertura del expediente y el inicio del trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de 1991, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que: *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías

pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391, en su artículo 16 establece que: *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definiendo, en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Decreto 730 de 1997, designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que una vez analizada la información suministrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluyó que la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro del cual se podrán autorizar

actividades de acceso a los recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación cuya ejecución podrá ser adicionada de forma previa al contrato marco que se pretende, en desarrollo del programa de investigación titulado: "*Bioprospección, caracterización y uso sostenible de recursos genéticos y productos derivados de la biodiversidad en Colombia*", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No. 088 del 2 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.306, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas y continuar con la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se evaluará la viabilidad técnica y jurídica de aceptar o negar la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, identificada con NIT 891.800.330-1, en el marco del cual podrán autorizarse actividades de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y las actividades de recolección asociadas a proyectos de investigación, cuya ejecución podrá incorporarse mediante las correspondientes adiciones al contrato marco que se pretende suscribir, en desarrollo del programa de investigación titulado **"Bioprospección, caracterización y uso sostenible de recursos genéticos y productos derivados de la biodiversidad en Colombia"**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo 2. Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y, por lo tanto, inscribir en el Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos la solicitud presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia asignando el expediente **RGE–00493**.

Artículo 3. Ordenar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato marco en un medio de comunicación de amplia circulación, o en su portal web, o en el portal web de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato marco, la información de la referida Universidad y el título del programa de investigación, indicando que las actividades se llevarán a cabo en el territorio nacional. La copia de la publicación o documento que certifique su realización deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE-00493.**

"Por el cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996".

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL).

Artículo 5. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 02 JUL 2026

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Sergio Alejandro Arias Ríos – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Andrea Esperanza Hernández Muñoz – Profesional Universitario – DBBSE. AHM
Aprobó: Efrain Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

RGE–00493